

Ref. Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-049-2019
Mat. Solicitud que indica.

No Folio. 1635-2020

Puerto Montt, 14 de agosto de 2020

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8
Santiago
PRESENTE

De nuestra consideración:

PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 95.545.040-8, quien comparece representada, según se acreditó, por **CAROLINA PAZ GONZALEZ VARGAS Y GREGORIO BINDA VERGARA**, todos domiciliados para estos efectos en Camino a Chinquihue km 14 S/N, Sector Bahía Chincui, en la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, venimos a hacer presente una serie de antecedentes de hecho y de derecho para que sean considerados al momento de tener por cumplido el Programa de Cumplimiento al que se obligó nuestra representada:

I. ANTECEDENTES PREVIOS

1. Como es de su conocimiento, Productos del Mar Ventisqueros S.A. (en adelante, "Ventisqueros"), es titular del Proyecto denominado "Piscicultura Cocule" (en adelante, "el Proyecto"), el que fue calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 26, de fecha 23 de abril de 2014 (en adelante, "RCA N° 26/2014"), por la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.
2. Es del caso que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la Resolución Exenta N° 1, de fecha 29 de mayo de 2019 (en adelante, "R.E. N° 1/2019"), formuló cargos en contra de Productos del Mar Ventisqueros S.A. (en adelante, "Ventisqueros"), por 4 hechos que, en su opinión, vulneraron la mencionada RCA N° 26/2014.
3. En el marco de ese procedimiento, nuestra representada presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue aprobado por esta SMA, mediante la Resolución Exenta N° 6, de fecha 2 de octubre de 2019 (en adelante, "R. E. N° 6/2019"), la que fue notificada a Ventisqueros el día 15 de octubre de 2019. Por lo demás, el PdC se comenzó a ejecutar el 11 de noviembre de aquel año.

4. Asimismo, es relevante tener presente que a la fecha se han acompañado los siguientes documentos: (i) reporte inicial, del 28 de noviembre de 2019; (ii) primer reporte de avance, del 15 de enero de 2020; (iii) segundo reporte de avance, del 15 de abril de 2020; y, (iv) tercer reporte de avance, del 15 de julio de 2020.

5. Ahora bien, algunas de las acciones vinculadas al PdC se han visto afectadas (acción N° 1 del hecho infraccional N° 1) o se pueden ver afectadas (acción N° 5 del hecho infraccional N° 1), por reiteradas acciones vandálicas o delictuales de terceros. Las que, a nuestro entender, configurarían, en un caso, una situación de fuerza mayor (acción N° 1) y, en el otro, una amenaza o peligro inminente (acción N° 5), conforme se explicará a continuación.

II. HECHOS QUE ORIGINAN ESTA PRESENTACIÓN

1. Ventisqueros ha sido víctima de constantes robos y daños, conforme se puede apreciar del siguiente historial de acontecimientos:
 - (i) Con fecha 21 de noviembre de 2019, se realizó denuncia por el delito de robo en lugar no habitado perpetrado por desconocidos (parte denuncia N° 1031, de la 4ta. Comisaria de Río Bueno. RUC 1901264250-7).
 - (ii) Con fecha 25 de noviembre de 2019, se realizó denuncia por el delito de hurto simple efectuado por desconocidos entre los días 23 y 24 de noviembre de 2019 en dependencias del Proyecto, quienes, cortando el cerco perimetral, ingresaron y sustrajeron 40 polines de madera, entre otras especies (parte denuncia N°1045, de la 4ta. Comisaria de Río Bueno. RUC 1901277056-4).
 - (iii) Con fecha 09 de diciembre de 2019, se realizó denuncia por el delito de robo en lugar no habitado por parte de desconocidos, quienes nuevamente sustrajeron polines de madera, entre otras especies (parte denuncia N°1081, de la 4ta. Comisaria de Río Bueno. RUC 1901332462-2).
 - (iv) Con fecha 16 de enero de 2020, se realizó denuncia por el delito de robo en lugar no habitado perpetrado por desconocidos quienes nuevamente sustrajeron polines de madera (parte denuncia N°39, 4ta. Comisaria de Río Bueno. RUC 2000067489-4).
 - (v) Con fecha 7 de mayo de 2020, se realizó denuncia por el delito de robo en lugar no habitado perpetrado por desconocidos quienes rompieron el cerco perimetral y sustrajeron 700 polines de madera (parte denuncia N°1661, de la 2da. Comisaria de Puerto Montt).
 - (vi) El día 6 de julio de 2020, se realizó denuncia por el delito de robo en lugar no habitado efectuado por desconocidos, quienes sustrajeron 210 metros de tabique construido por nuestra representada (parte denuncia N°2449, de la 2da. Comisaria de Puerto Montt).

2. De esta manera, nuestra representada ha sufrido hasta la fecha 6 delitos de robo en lugar no habitado y de daños simples, los que motivaron la presentación de una querrela criminal, por parte de Ventisqueros, en el Juzgado de Garantía de Río Bueno, la que se adjunta a esta presentación.
3. Pues bien, tales delitos han tenido una repercusión directa e inmediata en la Acción N° 1 del PdC, asociada al cargo N° 1¹, conforme se expone a continuación:
 - (i) La referida Acción N° 1 consiste en la construcción de un tabique (con polines impregnados) en la base del acopio de escarpe, que cumpla la función de sostener el material y evitar su deslizamiento.

En lo que interesa, esta acción debía cumplirse dentro de los 60 días siguientes a la notificación del PdC y, por otro lado, el informe final debe dar cuenta de su implementación, con un registro fotográfico (fechado y georreferenciado).

Es del caso, que esta acción fue ejecutada dentro del plazo establecido en el PdC, tal como se informó a esta SMA en el primer reporte de avance, de fecha 15 de enero del año en curso. En efecto, en tal documento se señaló que *“para la construcción del tabique y las demás obras asociadas al acopio de material de escarpe, se contrataron los servicios de la empresa Blue Green (asesores forestales), quienes desarrollaron la obra de acuerdo a lo señalado en la Propuesta Técnica adjunta en el PdC”*. Igualmente, se reportaron impedimentos asociados a los robos ya especificados.

Sin embargo, una vez construido el tabique, sufrió constantes daños, causados por los robos de sus polines. Así, se informó a esta SMA, en el segundo reporte de avance, que *“Dado que el tabique sufrió pérdida de polines por robos reiterados por parte de terceros, en el mes de marzo se realizó una reparación de las piezas, reforzando además la fijación de los polines”*, acompañándose los respectivos medios de verificación.

En ese contexto, también es importante hacer presente, que nuestra representada cumplió con el compromiso de reparación de obras o de “seguimiento de estabilización de obras”, establecido en la Acción N° 8, del mismo cargo N° 1.

A tal punto, llegaron estos hechos delictivos, que en la última visita de seguimiento realizada el 26 de junio del año en curso, se constata que se robaron todo el tabique, por lo que actualmente tal obra ya no se encuentra en el predio del Proyecto.

A pesar de aquello, el objetivo ambiental que se tuvo a la vista -en el PdC- para su construcción, esto es, sostener el material de escarpe y evitar su deslizamiento, ya se cumplió.

¹ El cargo N° 1 consiste en la *“Construcción de una obra no autorizada en la zona de inundación del proyecto, consistente en un pretil de contención de grandes dimensiones, construido con material de escarpe y sin condiciones básicas de estabilización y seguridad”*.

En efecto, el talud de la plataforma cercano a la ribera del Río Bueno, ya se encuentra cubierto por material vegetal, lo que provocó la cohesión del material fino, generando una capa natural de protección contra la erosión (mismo fin que un geotextil) y, además, se disminuyó la pendiente, reperfilando el talud. Esto, evita sustancialmente las posibles socavaciones, arrastres de material o desprendimientos.

Con el objeto de demostrar técnicamente lo recién señalado, es que se adjunta a esta presentación el informe denominado “Situación Actual Plataforma Cocule Piscicultura Cocule”, elaborado por la empresa asesora Ulloa & Cia, en el que se concluyó que:

“(...) la medida del tabique actual no previene el ingreso del agua hacia el pie del talud y el objetivo de contener algún tipo de arrastre producto de las precipitaciones tampoco se cumple, ya que debido a la capa vegetal que se ha generado el arrastre prácticamente es inexistente, y por consiguiente seguir manteniendo el tabique ya no es necesario” [el subrayado es nuestro, pág. 11].

Conforme a todo lo expuesto, es que solicitó a esta SMA que, en su oportunidad, **se tenga por cumplida**, la Acción N° 1 recién descrita, en atención a las siguientes razones:

a. Desde una perspectiva jurídica: los constantes robos (6 a la fecha) sufridos por el tabique, configuran una situación de fuerza mayor, pues se trata de hechos que no son imputables a Ventisqueros, sino que tienen su causa en terceros ajenos a él. Por lo demás, su gran número, los hace imposible de prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes; y, por último, son irresistibles, es decir, no se han podido evitar. En efecto, no se trata de un hecho aislado, sino que se trata de hechos constantes en el tiempo.

Por lo demás, se debe considerar que nuestra representada, ha actuado diligentemente, reparando el tabique sucesivamente en el tiempo, lo que permitió que esta obra cumpliera su finalidad ambiental. Esto fue debidamente informado y acreditado, a esta SMA, en los respectivos reportes de avances.

Por último, el tabique se construyó dentro del plazo establecido en el PdC, esto es, dentro de los 60 días siguientes a su notificación: el día 28 de noviembre de 2019 se terminaron las obras.

b. Desde una perspectiva sustantiva o ambiental: ya se señaló que la finalidad ambiental buscada con su construcción ya fue satisfecha, por lo que actualmente ya no es necesario construir uno nuevo.

4. Por otra parte, los delitos descritos han configurado, en nuestra representada, un temor razonable de que vuelvan a ocurrir y que, en consecuencia, no se pueda ejecutar, conforme a lo dispuesto en el PdC, la Acción N° 5, que también se encuentra relacionada con el cargo N° 1. Al respecto, se debe considerar lo siguiente:

- (i) La Acción N° 5 consiste en la forestación de 1, 17 hectáreas, con una densidad de 2.500 plantas/hectárea.

En lo que interesa, se estableció una fecha de término de 360 días desde la notificación del PdC. Además, el informe final debe dar cuenta de la forestación realizada y las actividades de seguimiento y replantación.

Actualmente, la forestación se encuentra a cargo de la empresa asesora forestal Blue Green y los trabajos de marcación y holladura se iniciaron el 24 de junio del año en curso.

Ahora bien, a diferencia de la acción anterior, nuestra representada no busca que la forestación se tenga por cumplida, sino que se tenga presente, en este procedimiento, que existe un peligro inminente que, una vez plantados los árboles, estos sean robados.

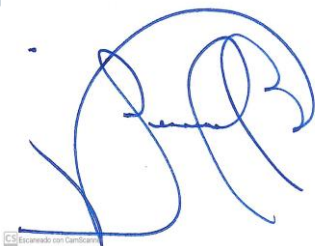
- (ii) En consecuencia, la forestación se ejecutará, sin embargo, existe una posibilidad cierta de que los arboles sean dañados o robados.

III. PETICIONES CONCRETAS

En consideración a lo anterior, solicito a esta SMA:

1. Tener por cumplida la Acción N° 1 del cargo N° 1, en razón de los argumentos señalados en el presente escrito.
2. Que se tenga presente, para los fines que la SMA así disponga, en el marco de este procedimiento, que existe un peligro inminente de que los árboles que se deben plantar, en el marco de la Acción N° 5 del cargo N° 1, sean robados.

Sin otro particular, se despide atentamente,



GREGORIO BINDA VERGARA

pp. Productos del Mar Ventisqueros S.A.



CAROLINA GONZALEZ VARGAS

Se adjunta:

- Querrela presentada por Ventisqueros en el Juzgado de Garantía de Río Bueno, en contra de quienes resulten responsables, por los delitos de daños simples y de robo en lugar no habitado.
- Informe denominado "Situación Actual Plataforma Cocule Piscicultura Cocule", elaborado por Ulloa & Cia.
- Anexo que da cuenta de la construcción final del Tabique y de los daños sufridos por los constantes robos.
- Escritura pública de poder otorgado por Notario Público, con vigencia 22.05.2020.

